

F 5466 AUTO No

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER2405 del 20 de Enero de 2010, el señor LUIS EMILIO SANCHEZ ESPITIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.180.003 de Bogotá, en calidad de propietario del apartamento 216 bloque 6, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, visita de verificación por el tratamiento silvicultural que se viene ejecutando en el Conjunto ubicado en la Carrera 74 No. 42 G – 58 Sur de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 28 de Enero de 2010, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 002297 del 5 de Febrero de 2010, determinando la tala de doce (12) individuos arbóreos de las especies, un (1) HOLLY LISO y once individuos (11) ACACIAS ABRACATINGAS, y el deterioro de once (11) árboles de las especies, dos (2) JAZMINES DEL CABO, un (1) CHICALA, siete (7) CEREZOS, un (1) SAUCO, desconociendo la normatividad para el tratamiento de individuos arbóreos.

Que con radicado 2010EE3606 del 2 de Febrero de 2010, se comunicó al señor LUIS EMILIO SANCHEZ ESPITIA, lo adelantado por esta Secretaría, respecto a la solicitud presentada.









№ - 5466

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar









5466

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la señora ORSIRIS CASTRO, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA, MANZANA II, ETAPA III, NIT., 800.123.494-5, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 74 A No. 42 G – 58 Sur Teléfono 5655641, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para esta tipo de tratamientos silviculturales, causando deterioro ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la señora ORSIRIS CASTRO, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA, MANZANA II, ETAPA III, NIT., 800.123.494-5, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

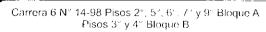
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Señora ORSIRIS CASTRO, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA, MANZANA II, ETAPA III, NIT., 800.123.494-5, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 74 A No. 42 G – 58 Sur de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ORSIRIS CASTRO, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA, MANZANA II, ETAPA III, NIT., 800.123.494-5, o quien









2 5466

haga sus veces, en la Carrera 74 A No. 42 G - 58 Sur teléfono 5655641 Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D. C. a los 03 SEP 2010

> > GERMÀN DARÌO ÀLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA W

APROBÒ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIAU

RADICADO: 2010ER2405 DEL 20-01-2010

EXPEDIENTE: SDA-08-2010-406





Bogotá, D.C.,

Doctor

M

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Procuraduría General de la Nación, Ciudad

REF: COMUNICACIÓN INICIO PROCESO SANCIONATORIO.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención del asunto de la referencia, le comunicó que mediante Auto No. ____ del d 3 SEP 2015 inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES, LAGO TIMIZA MANZANA II ETAPA III, representado legalmente por la señora ORSIRIS CASTRO, o quien haga sus veces, por la presunta tala de unos individuos arbóreos sin autorización de la autoridad competente.

Atentamente,

GERMÀN DARÌO ÀLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÒ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIAL

RADICADO: 2010ER2405 DEL 20-01-2010

EXPEDIENTE: SDA-08-2010-406



GOBIERNO DE LA CIUDAD

equipment and concentrations